



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/KP/CMP/2007/9/Add.1
14 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD
DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE KYOTO**

**Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre su tercer período
de sesiones, celebrado en Bali del 3 al 15 de diciembre de 2007**

Adición

**Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia
de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el
Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones**

ÍNDICE

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

	<i>Página</i>
<i>Decisión</i>	
1/CMP.3 Fondo de adaptación.....	3
2/CMP.3 Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio.....	9
3/CMP.3 Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto	17
4/CMP.3 Alcance y contenido del segundo examen del Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 9.....	20
5/CMP.3 Cumplimiento previsto en el Protocolo de Kyoto	22
6/CMP.3 Orientación sobre las buenas prácticas en relación con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto.....	23
7/CMP.3 Demostración de los avances realizados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en el cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco del Protocolo de Kyoto.....	24
8/CMP.3 Recopilación y síntesis de la información suplementaria incluida en las cuartas comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto	28
9/CMP.3 Repercusiones de la posible modificación del límite para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio.....	29
10/CMP.3 Ejecución del presupuesto para el bienio 2006-2007	30
11/CMP.3 Presupuesto por programas para el bienio 2008-2009.....	31
<i>Resolución</i>	
1/CMP.3 Agradecimiento al Gobierno de la República de Indonesia y a la población de la provincia de Bali.....	38

Decisión 1/CMP.3

Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 12, párrafo 8, del Protocolo de Kyoto,

Reafirmando sus decisiones 3/CMP.1, 28/CMP.1 y 5/CMP.2,

1. *Decide* que las Partes en el Protocolo de Kyoto que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático tienen derecho a que el Fondo de Adaptación les ayude a financiar los costos de la adaptación¹;

2. *Decide* que el Fondo de Adaptación financiará proyectos y programas de adaptación concretos, impulsados por los países y basados en las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que reúnan los requisitos para ello;

Entidad encargada del funcionamiento

3. *Decide* que la entidad encargada del funcionamiento del Fondo de Adaptación será la Junta del Fondo de Adaptación, que contará con los servicios de una secretaria y un administrador fiduciario;

4. *Decide* que el cometido de la Junta del Fondo de Adaptación será supervisar y administrar el Fondo de Adaptación bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, a la que deberá rendir cuenta de toda su labor, y que será la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto la que determine las políticas generales de la Junta del Fondo de Adaptación con arreglo a las decisiones pertinentes;

Funciones

5. *Decide* que las funciones de la Junta del Fondo de Adaptación serán las indicadas a continuación y cualesquiera otras que le encomiende la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto:

a) Establecer prioridades estratégicas, políticas y directrices, y recomendarlas para su aprobación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

b) Elaborar y aprobar políticas y directrices operacionales específicas, entre ellas orientaciones para la programación y directrices administrativas y de gestión financiera, de conformidad con la decisión 5/CMP.2, y presentar informes al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

c) Elaborar criterios basados en los principios y modalidades enumerados en la decisión 5/CMP.2 para que las entidades de realización y de ejecución puedan aplicar las directrices administrativas y de gestión financiera del Fondo de Adaptación, e informar sobre ello a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

¹ En el preámbulo de la decisión 28/CMP.1 se hace referencia a los países particularmente vulnerables.

d) Adoptar decisiones sobre proyectos, en particular sobre la asignación de fondos, con arreglo a los principios, criterios, modalidades, políticas y programas del Fondo de Adaptación, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 5/CMP.2;

e) Elaborar y acordar un reglamento adicional al que figura en la presente decisión, y recomendarlo para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

f) Vigilar y examinar la ejecución de las operaciones del Fondo de Adaptación, con inclusión de sus disposiciones administrativas y de los gastos efectuados con cargo al Fondo, y recomendar decisiones, según proceda, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

g) Crear, en función de las necesidades, comités, grupos especiales y grupos de trabajo que, entre otras cosas, le presten asesoramiento especializado para ayudarle a desempeñar sus funciones;

h) Recabar y utilizar los conocimientos especializados que puedan serle necesarios para desempeñar sus funciones;

i) Examinar periódicamente los informes sobre los resultados de la ejecución de actividades, y velar por la independencia de la evaluación y auditoría de las actividades financiadas por el Fondo de Adaptación;

j) Elaborar y aprobar proyectos de disposiciones jurídicas y administrativas para los servicios de la secretaría y para el administrador fiduciario, y someterlos a la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

k) Encargarse de la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones que expida la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y que se remitan al Fondo de Adaptación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, e informar anualmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones;

l) Informar sobre sus actividades en cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

m) Incluir en el plan de trabajo que aplicará hasta el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, entre otras, las funciones citadas en los apartados a), b), c), e), j) y k) del presente párrafo, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto pueda aprobarlas o tomar nota de ellas;

Composición

6. *Decide* que la Junta del Fondo de Adaptación estará integrada por 16 miembros representantes de Partes en el Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta la necesidad de una representación justa y equilibrada de los distintos grupos, como sigue:

a) Dos representantes de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;

b) Un representante de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

- c) Un representante de las Partes que son países menos adelantados;
- d) Otros dos representantes de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I);
- e) Otros dos representantes de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I);

7. *Decide* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto elegirá un suplente por cada miembro de la Junta del Fondo de Adaptación atendiendo a los principios establecidos en el párrafo 6, y que la propuesta de un candidato irá acompañada de la propuesta de un suplente de ese mismo grupo;

8. *Decide* que los candidatos a miembros de la Junta del Fondo de Adaptación, incluidos los suplentes, especializados en las cuestiones técnicas, de adaptación o de política apropiadas serán seleccionados por sus gobiernos respectivos, propuestos por los grupos correspondientes según lo establecido en los párrafos 6 y 7, y elegidos como representantes de sus países por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y que las vacantes se cubrirán del mismo modo;

9. *Decide* que los miembros y suplentes se elegirán por un mandato de dos años, y que podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos;

Composición

10. *Decide* que los miembros, incluidos los suplentes, de la Junta del Fondo de Adaptación estarán obligados por lo dispuesto en el reglamento de la Junta y no tendrán intereses financieros personales en ningún aspecto de ninguna actividad de proyecto ni en ningún órgano que presente un proyecto a la aprobación de la Junta del Fondo de Adaptación;

Quórum

11. *Decide* que para que haya quórum deberá estar presente en la reunión una mayoría simple de los miembros de la Junta del Fondo de Adaptación;

Adopción de decisiones

12. *Decide* que las decisiones de la Junta del Fondo de Adaptación se tomarán por consenso; cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr el consenso y no se haya llegado a ningún acuerdo, las decisiones se tomarán por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la reunión, sobre la base de un voto por cada miembro;

Presidencia

13. *Decide* que la Junta del Fondo de Adaptación elegirá a su Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales será de una Parte del anexo I y el otro de una Parte no incluida en ese anexo y que la Presidencia y la Vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte del anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo;

Frecuencia de las reuniones

14. *Decide* que la Junta del Fondo de Adaptación celebrará su primera reunión poco después de la elección de sus miembros;

15. *Decide* que, a partir de entonces, la Junta del Fondo de Adaptación se reunirá por lo menos dos veces al año, conservando la flexibilidad de ajustar el número de las reuniones según sus necesidades, y que las reuniones tendrán lugar en el país que acoge la secretaría de la Convención Marco, salvo cuando coincidan con períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto o con períodos de sesiones de los órganos subsidiarios de la Convención;

Observadores

16. *Decide* que las reuniones de la Junta del Fondo de Adaptación estarán abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de las Partes en la Convención Marco y de los observadores acreditados ante los órganos de la Convención, salvo cuando la Junta del Fondo de Adaptación decida otra cosa;

Transparencia

17. *Decide* que el texto íntegro de todas las decisiones adoptadas por la Junta del Fondo de Adaptación se pondrá a disposición del público en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

Secretaría

18. *Decide* que se proporcionarán servicios de secretaría a la Junta del Fondo de Adaptación a fin de apoyar y facilitar sus actividades, que se establecerá un grupo de funcionarios para que preste los servicios de secretaría a la Junta del Fondo de Adaptación de manera funcionalmente independiente y eficaz y que el jefe de la secretaría responsable de la prestación de los servicios rendirá cuentas a la Junta del Fondo de Adaptación;

19. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que proporcione provisionalmente servicios de secretaría a la Junta del Fondo de Adaptación;

Administrador fiduciario

20. *Decide* que el Fondo de Adaptación contará con un administrador fiduciario que tendrá la responsabilidad fiduciaria y la competencia administrativa para la gestión del Fondo de Adaptación y cumplirá los principios y modalidades de las operaciones estipulados en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

21. *Decide* que el administrador fiduciario mantendrá en fideicomiso los fondos, activos e ingresos que constituyan el Fondo y los administrará y utilizará sólo para los fines estipulados en las decisiones pertinentes, y de conformidad con ellas, manteniéndolos aparte y separados de todas las otras cuentas y activos que posea o administre;

22. *Decide* que el administrador fiduciario rendirá cuentas a la Junta del Fondo de Adaptación del desempeño de sus responsabilidades fiduciarias y, en particular, de la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones de acuerdo con las orientaciones impartidas por la Junta del Fondo de Adaptación;

23. *Invita* al Banco Mundial a que actúe provisionalmente como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación;

24. *Decide* que se establecerá un fondo fiduciario bajo la gestión del administrador fiduciario, que se financiará con la monetización de la parte de los fondos devengados de las reducciones certificadas de las emisiones para sufragar los costos de la adaptación, y otras fuentes de financiación;

25. *Decide* que los gastos administrativos del funcionamiento del Fondo de Adaptación se financiarán con cargo al fondo fiduciario del Fondo de Adaptación;

26. *Decide* que el costo de la participación de los miembros y suplentes de las Partes que sean países en desarrollo y de las otras Partes que tengan derecho a ello según la práctica de la Convención Marco se sufragará con el fondo fiduciario del Fondo de Adaptación;

27. *Invita* a las Partes a que financien provisionalmente los gastos administrativos del funcionamiento del Fondo de Adaptación, hasta que sea operativa la monetización de la parte de los fondos devengados de las reducciones certificadas de las emisiones para sufragar los costos de la adaptación, mediante contribuciones al fondo fiduciario del Fondo de Adaptación; esas contribuciones se reembolsarán, si se solicita, con la monetización de la parte de los fondos devengados de las reducciones certificadas de las emisiones para sufragar los costos de la adaptación, de conformidad con los procedimientos y el calendario que determine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto por recomendación de la Junta del Fondo de Adaptación;

Monetización

28. *Decide* que la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones mencionada en los párrafos 5 k), 22 y 27 deberá efectuarse de manera que:

- a) Se garantice un flujo de ingresos previsible para el Fondo de Adaptación;
- b) Se optimicen los ingresos del Fondo de Adaptación y, a la vez, se limiten los riesgos financieros;
- c) Sea transparente y monetice la parte de los fondos devengados de la manera más eficaz posible en relación con los costos, utilizando los conocimientos especializados apropiados a tal efecto;

Acceso a la financiación

29. *Decide* que las Partes que reúnan los requisitos necesarios podrán presentar sus propuestas de proyectos directamente a la Junta del Fondo de Adaptación y que las entidades de realización o ejecución escogidas por los gobiernos que estén en condiciones de ejecutar los proyectos financiados por el Fondo de Adaptación podrán también acceder directamente a la Junta del Fondo de Adaptación;

30. *Decide* que para presentar una propuesta de proyecto, las Partes y las entidades de realización o ejecución deberán reunir los criterios aprobados por la Junta del Fondo de Adaptación de conformidad con el párrafo 5 c) *supra*, a fin de tener acceso a la financiación del Fondo de Adaptación;

Disposiciones institucionales

31. *Decide* solicitar a la Junta del Fondo de Adaptación que formule las disposiciones jurídicas necesarias, que se concertarán entre la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la secretaría y el administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, al objeto de reglamentar la prestación de los servicios requeridos, sus términos y condiciones y las normas de desempeño que hayan de cumplir la secretaría y el administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, y que presente esas disposiciones jurídicas a la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su cuarto período de sesiones;

Examen

32. *Decide* que las disposiciones institucionales provisionales mencionadas en los párrafos 19 y 23 se examinarán después de tres años en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

33. *Decide* realizar en su sexto período de sesiones un examen de todos los asuntos relativos al Fondo de Adaptación, incluidas las disposiciones institucionales, con miras a cerciorarse de su eficacia y adecuación, y a partir de entonces repetir ese examen cada tres años, a fin de adoptar una decisión apropiada sobre las conclusiones correspondientes; en el examen se tendrán en cuenta los resultados de los exámenes del desempeño de la secretaria y del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, las comunicaciones de las Partes y las de otras organizaciones intergubernamentales y entidades interesadas;

34. *Decide* que en caso de que se revise la decisión sobre las disposiciones institucionales, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto dispondrá lo necesario para que no peligre ninguna actividad de proyecto ya financiada y en proceso de ejecución.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

Decisión 2/CMP.3

Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Teniendo presentes las decisiones 7/CMP.1 y 1/CMP.2,

Teniendo en cuenta el rápido aumento de la cartera de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y el volumen de trabajo cada vez mayor de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento de 128 autoridades nacionales designadas, 102 de ellas en Partes que son países en desarrollo,

Recordando a las Partes que deseen participar en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio que es necesario establecer una autoridad nacional designada,

Reiterando la importancia de garantizar la eficiencia, la eficacia en función de los costos y la transparencia del funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio y la función ejecutiva y de supervisión de su Junta Ejecutiva,

Reafirmando que es prerrogativa de la Parte de acogida confirmar si una actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio contribuye al logro del desarrollo sostenible,

I. Disposiciones generales

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe anual correspondiente a 2006-2007 de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio¹, en particular la información sobre:

- a) El registro de 825 actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;
- b) La expedición de 85.049.697 millones de reducciones certificadas de las emisiones;
- c) La acreditación y designación de 18 entidades operacionales;
- d) La aprobación de 32 metodologías para las bases de referencia y la vigilancia, incluida la consolidación de 8 metodologías en 3 metodologías consolidadas;
- e) La adopción de instrumentos y manuales nuevos y revisados y de aclaraciones para ayudar a los participantes en los proyectos;

2. *Observa* que la información del párrafo 1 indica que el número de actividades del mecanismo para un desarrollo limpio se ha duplicado con creces durante el período de 11 meses de que se informa;

¹ FCCC/KP/CMP/2007/3 (partes I y II).

3. *Celebra* la aprobación por la Junta Ejecutiva de las directrices y los procedimientos para registrar un programa de actividades como una sola actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio²;

4. *Designa* como entidades operacionales a las entidades que han sido acreditadas y provisionalmente designadas como entidades operacionales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen funciones de validación y/o de verificación en sectores específicos, según se indica en el anexo de la presente decisión;

II. Gobernanza

5. *Alienta* a los grupos interesados a que propongan candidaturas de miembros y suplentes que posean las cualificaciones requeridas y tiempo suficiente para desempeñar las funciones señaladas en el informe que se menciona en el párrafo 1 a fin de prestar servicio en la Junta Ejecutiva, para asegurarse de que ésta cuente con competencia técnica, entre otras cosas, en las cuestiones financieras y ambientales, en los asuntos reglamentarios del mecanismo para un desarrollo limpio y en la adopción de decisiones ejecutivas;

6. *Felicita* a la Junta Ejecutiva por mantener un plan de gestión del mecanismo para un desarrollo limpio de conformidad con lo dispuesto en la decisión 7/CMP.1, párrafo 13 b), y en la decisión 1/CMP.2, párrafo 8, y por aplicar medidas para simplificar aún más los procedimientos y los procesos, con arreglo a los recursos disponibles y en el contexto de un mecanismo que crece con rapidez;

7. *Reitera* su solicitud a la Junta Ejecutiva de que presente su informe anual, con sus anexos y adiciones, antes de cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto; dicho informe abarcará el intervalo de tiempo comprendido entre el anterior período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la reunión de la Junta Ejecutiva que tenga lugar justo antes de la que se celebre junto con el período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

8. *Elogia* a la Junta Ejecutiva por la labor realizada en relación con el catálogo de las decisiones y con el "Bazar del MDL";

9. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que:

a) Adopte medidas que le permitan potenciar aún más su función ejecutiva y de supervisión, entre otras cosas asegurando el uso eficaz y la expansión de su estructura de apoyo, incluidos sus grupos especiales, otros expertos externos y la secretaría, fortaleciendo la función de las entidades operacionales designadas y prestando un apoyo de secretaría y de tecnología de la información específico a los miembros y suplentes;

b) Se esfuerce por adoptar medidas concretas para mejorar, y cuando sea posible simplificar, los aspectos operacionales del mecanismo para un desarrollo limpio, tales como los procesos de examen, velando por que no se vea afectada su integridad ambiental;

c) Mejore aún más sus funciones con el fin de establecer un sistema reglamentario justo y equitativo;

² <http://cdm.unfccc.int/Reference/index.html>.

10. *Encomia* a la Junta Ejecutiva por su capacidad de hacer frente a un volumen de trabajo en constante crecimiento con la estructura de gobernanza actual;

11. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que, al aplicar sus recursos, establezca un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades relacionadas con los casos en tramitación y la adopción de mejoras generales de los sistemas y las políticas;

12. *Toma nota con reconocimiento* de la satisfacción expresada por la Junta Ejecutiva por la calidad del trabajo y la dedicación de su estructura de apoyo y de la secretaría;

13. *Alienta* a la Junta Ejecutiva, las autoridades nacionales designadas, las entidades operacionales designadas, los participantes en los proyectos y las partes interesadas a que hagan todo lo posible por contribuir a una mayor transparencia, equidad, coherencia y previsibilidad del sistema del mecanismo para un desarrollo limpio;

14. *Alienta* a las entidades operacionales designadas a que sigan fortaleciendo su capacidad de desempeñar sus funciones en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio;

15. *Pide* a la Junta Ejecutiva que:

a) Siga impulsando el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos, transparente y coherente del mecanismo para un desarrollo limpio, y que para ello continúe examinando el plan de gestión y efectuando los ajustes que sean necesarios;

b) Finalice, como cuestión de máxima prioridad, el manual de validación y verificación del mecanismo para un desarrollo limpio, como norma para las entidades operacionales designadas;

c) Determine y ponga en práctica otros medios de promover la calidad y la coherencia en la labor de validación y verificación;

d) Adopte medidas apropiadas para resolver las cuestiones menores de manera transparente en las primeras fases del proceso de registro y expedición, a fin de poder concentrarse en las cuestiones de mayor importancia;

e) Siga mejorando la fundamentación de sus decisiones para acrecentar el conocimiento por los usuarios de los motivos en que se basan, facilitar una comprensión más amplia por parte del público y rectificar las ideas equivocadas a medida que surjan;

f) Continúe desarrollando indicadores de gestión con carácter prioritario, e informe sobre esta labor a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

III. Metodologías y adicionalidad

16. *Toma nota* de:

a) El número creciente de metodologías e instrumentos metodológicos consolidados y aprobados, que abarcan una amplia gama de enfoques metodológicos y condiciones de aplicabilidad, así como del "instrumento combinado facultativo para determinar el escenario de referencia y demostrar la adicionalidad"³;

³ <http://cdm.unfccc.int/Reference>.

b) Los ejemplos de prácticas óptimas no vinculantes en la demostración de la adicionalidad para contribuir a la elaboración de los documentos de proyecto para actividades de proyectos en pequeña escala;

c) La definición de actividades de proyecto dentro de un programa de actividades, y las directrices y procedimientos para su registro como una sola actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio;

d) La importancia de mantener la amplia aplicabilidad de las metodologías para los proyectos en pequeña escala a fin de velar por que esas actividades de proyectos sean relativamente fáciles de ejecutar, manteniendo al mismo tiempo la integridad ambiental;

17. *Alienta nuevamente a:*

a) Los participantes en los proyectos a que elaboren y presenten a la aprobación de la Junta Ejecutiva más metodologías con condiciones de aplicabilidad amplias a fin de aumentar la disponibilidad de tecnologías y medidas diferentes y de esa manera facilitar el uso de metodologías aprobadas;

b) Los participantes en los proyectos a que presenten metodologías para el aumento de la eficiencia energética por el lado de la demanda y para los sectores del transporte, la agricultura y la forestación y reforestación;

c) Las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la industria y otros interesados a que apoyen el desarrollo de metodologías de aplicación amplia por los participantes en los proyectos;

18. *Alienta a la Junta Ejecutiva a que:*

a) Prosiga sus esfuerzos por ampliar la aplicación de las metodologías manteniendo su integridad ambiental, y vele por que las metodologías consolidadas abarquen toda la gama de enfoques metodológicos y condiciones de aplicabilidad comprendida en las metodologías aprobadas que se hayan consolidado;

b) Continúe su trabajo relativo a la eficiencia energética y la energía renovable como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, en vista de que esas actividades de proyectos contribuyen al desarrollo sostenible pero tropiezan con dificultades en el mecanismo para un desarrollo limpio, sin dejar de velar por la integridad ambiental;

c) Siga desarrollando instrumentos metodológicos genéricos y de uso fácil que puedan ayudar a los participantes en los proyectos a diseñar o aplicar metodologías, y de esa forma contribuye a la simplicidad y coherencia de las metodologías;

d) Continúe mejorando el instrumento relativo a la adicionalidad, en cooperación con su estructura de apoyo y con las partes interesadas pertinentes, impartiendo una orientación clara sobre la aplicación del instrumento y teniendo en cuenta la necesidad de no añadir una complejidad injustificada;

19. *Alienta a los participantes en los proyectos a que preparen y presenten programas de actividades;*

20. *Observa que desde el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto no se han presentado a la Junta Ejecutiva nuevas propuestas para demostrar la adicionalidad;*

21. *Reitera* que pueden presentarse nuevas propuestas para demostrar la adicionalidad al examen de la Junta Ejecutiva;
22. *Alienta* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados a que respondan a las peticiones de observaciones públicas de la Junta Ejecutiva;
23. *Aprueba* las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, contenidas en los anexos 1 y 2 del documento FCCC/KP/CMP/2007/3 (Part II);
24. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, en su primera reunión de 2008, apruebe las metodologías simplificadas para la "Sustitución de la biomasa no renovable en las aplicaciones térmicas de los usuarios" y las "Medidas de eficiencia energética en las aplicaciones térmicas de la biomasa no renovable" recomendadas por la Junta para su uso en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, según figuran en los anexos 3 y 4 del documento FCCC/KP/CMP/2007/3 (Part II), incorporando los cambios necesarios a fin de cerciorarse de que la aplicación de esas metodologías introduzca tecnologías nuevas para el usuario final o mejore las ya existentes y de que, en el caso de la metodología para las "Medidas de eficiencia energética en las aplicaciones térmicas de la biomasa no renovable", la eficiencia energética de referencia se mida o se base en valores publicados en estudios debidamente identificados;
25. *Decide* que la Junta Ejecutiva podrá, si es necesario, revisar en el futuro las metodologías mencionadas en los párrafos 23 y 24 sin tener que formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

IV. Distribución regional y fomento de la capacidad

26. *Se complace* de las iniciativas tomadas por el foro de las autoridades nacionales designadas hasta la fecha, que han contribuido a ampliar la participación en el mecanismo para un desarrollo limpio, entre otras cosas mediante el intercambio de información y de experiencias;
27. *Se complace además* de la puesta en marcha del Bazar del MDL;
28. *Toma nota* de la recomendación de la Junta Ejecutiva a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto⁴, en respuesta a la solicitud formulada en el párrafo 34 de la decisión 1/CMP.2, relativa a la información sobre la distribución regional y subregional de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, los obstáculos sistemáticos o sistémicos a su distribución equitativa y las opciones para eliminarlos;
29. *Alienta* a la Junta Ejecutiva y a la secretaría a que sigan facilitando la distribución regional y subregional de las actividades de proyectos;
30. *Toma nota* de los obstáculos a la distribución regional equitativa y de la necesidad de hacer frente, en particular, a los obstáculos financieros, técnicos e institucionales;
31. *Decide* abolir el pago de las tasas de registro y de la parte de los fondos devengados a la expedición para las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio que se realizan en países menos adelantados;

⁴ FCCC/KP/CMP/2007/3 (parte I), anexo.

32. *Toma nota* de la labor realizada en el contexto del Marco de Nairobi⁵, puesto en marcha en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, a fin de impulsar el mecanismo para un desarrollo limpio en África;

33. *Celebra* las iniciativas para estudiar la posible contribución de mecanismos de microfinanciación al mecanismo para un desarrollo limpio;

34. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) que estén dispuestas a ello a que apoyen iniciativas, como la del Marco de Nairobi, que aborden los obstáculos a la distribución regional, y también a que estudien la posibilidad de aumentar el apoyo financiero, ya sea directamente o por conducto de organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, según sea el caso, para la determinación y preparación de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, con inclusión de los costos de puesta en marcha y de proyectos de demostración, en las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), especialmente en los países menos adelantados, los países africanos y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

35. *Alienta* a las Partes de acogida de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio a que intercambien sus experiencias y conocimientos con otras Partes no incluidas en el anexo I;

36. *Toma nota* de los esfuerzos desplegados por diversas Partes para abordar los obstáculos a una distribución regional equitativa de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio mencionados en el párrafo 28;

37. *Alienta* a los organismos asociados del Marco de Nairobi a que aceleren sus actividades en aplicación de ese marco;

38. *Alienta* a los participantes en los proyectos, partes interesadas y expertos a que hagan uso del Bazar del MDL y faciliten retroinformación a fin de mejorarlo;

39. *Pide* a la secretaría que acreciente la funcionalidad del Bazar del MDL para aumentar su utilización en los países en desarrollo;

40. *Pide* a la secretaría que envíe ejemplares impresos de los informes de la Junta Ejecutiva y de los grupos de trabajo a las autoridades nacionales designadas que los soliciten;

41. *Pide* a la secretaría que siga facilitando la coordinación entre los organismos asociados en la aplicación del Marco de Nairobi;

42. *Destaca* que hay que desplegar más esfuerzos para fomentar la distribución regional y equitativa de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

V. Recursos para la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

43. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga proporcionando información en su informe anual sobre la situación y las previsiones de los ingresos procedentes de la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos;

⁵ http://cdm.unfccc.int/nairobi_framework/index.html.

44. *Observa complacida* que ya se ha recaudado la reserva operacional necesaria a partir de las tasas y las partes de los fondos devengados, y que las actividades de la Junta Ejecutiva y el apoyo que proporciona la secretaría al funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio se financian ahora con la parte de los fondos devengados y las tasas;

45. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza, así como a la Comunidad Europea, por sus contribuciones en apoyo de la labor del mecanismo para un desarrollo limpio;

46. *Reconoce* que el apoyo prestado por estas Partes desde 2002 permitió el funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio hasta que éste logró la autofinanciación a finales de 2007;

47. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de España, Noruega, los Países Bajos y Suecia por haber proporcionado recursos financieros en apoyo del foro de las autoridades nacionales designadas celebrado en Addis Abeba (Etiopía) del 4 al 6 de octubre de 2007, y al Gobierno de Etiopía por haber acogido la reunión;

48. *Expresa su satisfacción* por el ofrecimiento del Gobierno de Chile de acoger una reunión del foro en octubre de 2008 y por la contribución del Gobierno de Suecia para apoyar los servicios de traducción en esa reunión;

49. *Invita* a las Partes del anexo I a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de financiar actividades en apoyo del foro de las autoridades naciones designadas.

Anexo

Entidades acreditadas y provisionalmente designadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio cuya designación para la validación y la verificación o certificación se recomienda a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para determinados ámbitos sectoriales

Nombre de la entidad	Designadas y recomendadas para su designación en los ámbitos sectoriales indicados	
	Validación de proyectos	Verificación de la reducción de las emisiones
Bureau Veritas Certification Holding, S.A. (BVC Holding S.A.)	4, 5, 6, 7, 10, 11, 12	
Lloyd's Register Quality Assurance Ltd. (LRQA)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12	
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)		1, 2, 3
JACO CDM Ltd. (JACO)		1, 2, 3

Nota: Los números 1 a 15 indican los ámbitos sectoriales determinados por la Junta Ejecutiva. Para más detalles, véase <http://cdm.unfccc.int/DOE/scopelst.pdf>.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

Decisión 3/CMP.3

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención que se establece en su artículo 2,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y su anexo (directrices para la aplicación conjunta), 10/CMP.1, 2/CMP.2 y 3/CMP.2,

Reconociendo que la labor relativa a la aplicación conjunta sólo puede realizarse si se dispone de recursos financieros y humanos suficientes en apoyo de la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Expresando su agradecimiento a las Partes que han contribuido a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta,

Recordando el párrafo 7 de la decisión 9/CMP.1 en el que se establece que los gastos administrativos de los procedimientos que figuran en las directrices para la aplicación conjunta que guardan relación con las funciones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correrán por cuenta de las Partes del anexo I de la Convención y de los participantes en los proyectos,

Acogiendo con satisfacción la información facilitada a la secretaría, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, por 30 Partes acerca de sus entidades de enlace designadas y por 21 Partes acerca de sus directrices y procedimientos nacionales para la aprobación de proyectos de aplicación conjunta,

Recordando a las Partes que deseen participar en proyectos de aplicación conjunta que deberán facilitar información a la secretaría con arreglo al párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta,

Reiterando que la Parte que dé acogida a un proyecto de aplicación conjunta deberá hacer pública la información sobre el proyecto según lo dispuesto en el párrafo 28 de las directrices para la aplicación conjunta,

Constatando la reorientación de la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, que ahora se centra en tramitar los proyectos, el avance logrado por el Comité en la acreditación de las entidades independientes solicitantes y el potencial de aumento del volumen de trabajo del Comité en el bienio 2008-2009,

Reiterando la importancia de velar por la eficiencia, la eficacia en función de los costos y la transparencia de la aplicación conjunta y de la función ejecutiva y supervisora del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Tomando nota de la importancia de garantizar las prerrogativas e inmunidades de los miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus subcomités, grupos de expertos y grupos de trabajo,

Subrayando la importancia de que los grupos de países presenten candidaturas a miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de personas que tengan las cualificaciones necesarias y tiempo suficiente para participar en el Comité y desempeñar las funciones

indicadas en el plan de gestión de la aplicación conjunta para 2008-2009¹, a fin de que el Comité disponga de la competencia necesaria, entre otras cosas, en las cuestiones financieras, ambientales y de reglamentación de la aplicación conjunta y en la adopción de decisiones ejecutivas.

I. Disposiciones generales

1. *Invita* a las Partes que deseen participar en los proyectos de aplicación conjunta a facilitar información a la secretaría, de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, si aún no lo han hecho;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correspondiente a 2006-2007², que incluye información sobre el programa de trabajo y el presupuesto del Comité y sobre las decisiones adoptadas y la orientación y las aclaraciones ofrecidas para ayudar a los participantes en los proyectos;

3. *Toma nota con reconocimiento* de que, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 32 y 34 de las directrices para la aplicación conjunta, se han hecho públicos 102 documentos de proyecto y 2 decisiones relativas a documentos de proyecto, y de que se han emprendido numerosas actividades de evaluación en relación con 15 solicitudes de acreditación de entidades independientes;

4. *Pide* a la secretaría que entre otras cosas, con miras a trazar un cuadro general de todos los proyectos de aplicación conjunta, desarrolle una interfaz en la Web para uso de las entidades de enlace designadas por las Partes que han facilitado información de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, y que acogen proyectos de aplicación conjunta, con el fin de:

a) Facilitar un acceso transparente a la información sobre los proyectos publicada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 de las directrices para la aplicación conjunta;

b) Facilitar información al diario internacional de las transacciones acerca de la realización de proyectos de aplicación conjunta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 23 de las directrices para la aplicación conjunta;

c) Recibir los códigos de identificación de los proyectos de aplicación conjunta que asigna el sistema de información sobre la aplicación conjunta, garantizando así su carácter exclusivo, y que emplea el diario internacional de las transacciones.

II. Gobernanza

5. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por mantener un plan de gestión de la aplicación conjunta, en particular por la versión facilitada a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la decisión 3/CMP.2; por aplicar medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta, entre otras cosas, teniendo en cuenta la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio; y por su capacidad para atender a las necesidades de las Partes, los participantes en proyectos, los interesados y el público en general, dados los escasos recursos disponibles;

¹ FCCC/KP/CMP/2007/4 (parte II).

² FCCC/KP/CMP/2007/4 (partes I y II).

6. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que:

a) Mantenga en estudio el plan de gestión y haga los ajustes necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta;

b) Potencie su colaboración con las entidades independientes solicitantes y acreditadas y las entidades de enlace designadas, así como con los interesados, según lo propuesto en el plan de gestión de la aplicación conjunta;

c) Haga más hincapié en su función ejecutiva y de supervisión, entre otros medios, velando por la utilización eficaz y el fortalecimiento de su estructura de apoyo, que incluye sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo, otros expertos externos y la secretaría;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sobre la situación del trabajo del Comité, incorporada en la sección dedicada a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención que mantiene la secretaría.

III. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

8. *Toma nota* de la información facilitada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta sobre la revisión recomendada de las disposiciones relativas al cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité, que incorpora un trato preferente de los proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala en cuanto al pago por adelantado de la tasa de tramitación de los informes de verificación, según lo indicado en el anexo I del documento FCCC/KP/CMP/2007/4 (parte I);

9. *Suscribe* la revisión de la estructura de las tasas recomendada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

10. *Toma nota* de que el cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta empezará a devengar ingresos en el bienio 2008-2009 y que éstos sólo podrán cubrir los gastos administrativos a partir de 2010;

11. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de financiar la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2008-2009 a partir de principios de 2008, lo que permitirá la aplicación rigurosa y puntual del plan de gestión de la aplicación conjunta para 2008-2009, en particular reforzando la capacidad de la secretaría para ayudar al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y a sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo en la realización de sus actividades y en la adopción de decisiones.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

Decisión 4/CMP.3

Alcance y contenido del segundo examen del Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 9

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 7/CMP.2,

Guiándose por los artículos 2, 3 y 4 de la Convención,

En cumplimiento del artículo 9 del Protocolo de Kyoto,

1. *Acuerda* que el segundo examen del Protocolo de Kyoto en cumplimiento de su artículo 9 (en adelante, "el segundo examen") tendrá por objeto seguir mejorando la aplicación del Protocolo y desarrollando algunos de sus elementos, en particular la adaptación;
2. *Acuerda además* que el segundo examen se basará en las informaciones y los estudios científicos más exactos, como el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, y en la información técnica, social y económica pertinente;
3. *Reitera* que el segundo examen no prejuzgará las medidas que pueda adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y que no entrañará nuevos compromisos para ninguna de las Partes;
4. *Reconoce* que, a fin de evitar la duplicación del trabajo, los preparativos para el segundo examen deberían armonizarse con las actividades pertinentes que se estén llevando a cabo en relación con el Protocolo de Kyoto y la Convención, y que las Partes podrían tener en cuenta los resultados de esas actividades en los preparativos del segundo examen;
5. *Señala* que, de conformidad con el artículo 9 del Protocolo de Kyoto, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto adoptará las medidas apropiadas basándose en los resultados del segundo examen;
6. *Invita* a las Partes y a las organizaciones pertinentes a que, a más tardar el 7 de marzo de 2008, comuniquen a la secretaría, para su recopilación y síntesis, sus opiniones sobre cómo deberían abordarse en el segundo examen, en particular, las siguientes cuestiones:
 - a) La extensión de la parte de los fondos devengados para ayudar a sufragar los costos de la adaptación a la aplicación conjunta y al comercio de los derechos de emisión;
 - b) Los elementos de procedimiento pertinentes para consignar los compromisos de las Partes del anexo I en el anexo B del Protocolo de Kyoto;
 - c) Las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto;
 - d) El alcance, la eficacia y el funcionamiento de los mecanismos de flexibilidad, incluidos los medios y formas de lograr una distribución regional equitativa de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;
 - e) La reducción al mínimo de los efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, los efectos en el comercio internacional y las repercusiones sociales, ambientales y

económicas, para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención;

7. *Invita además* a las Partes del anexo I a que, al presentar sus comunicaciones según lo dispuesto en el párrafo 6, incluyan información que demuestre los avances logrados en el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del Protocolo de Kyoto relativos a la presentación de informes y el examen, el suministro de recursos financieros y la transferencia de tecnología;

8. *Pide* a la secretaría que, siempre que se disponga de recursos financieros suplementarios, organice, antes del 28º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, un taller para examinar y debatir la información proporcionada por las Partes en las comunicaciones señaladas en el párrafo 6, y prepare un informe sobre dicho taller para el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 28º período de sesiones;

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 28º período de sesiones, examine las comunicaciones señaladas en el párrafo 6, así como el informe sobre el taller mencionado en el párrafo 8, e informe al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su cuarto período de sesiones;

10. *Pide* a la secretaría que, a más tardar en octubre de 2008, presente un documento informativo acerca de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto relativa a: el comercio de derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos con arreglo al Protocolo de Kyoto; las normas que rigen el tratamiento de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura; los gases de efecto invernadero, sectores y categorías de fuentes que serán objeto de reducción, y los enfoques que pueden aplicarse a las emisiones sectoriales; y las metodologías que se aplicarán para estimar las emisiones antropógenas y los potenciales de calentamiento atmosférico de los gases de efecto invernadero;

11. *Pide* a la secretaría que, siempre que se disponga de recursos financieros suplementarios, organice un taller antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para examinar en qué medida los progresos realizados por el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto en la ejecución de su programa de trabajo son pertinentes para el segundo examen, y prepare un informe sobre ese taller;

12. *Decide* examinar la información que se le presente según lo dispuesto en el párrafo 9, así como el informe del taller señalado en el párrafo 11, en su cuarto período de sesiones, cuando lleve a cabo el segundo examen.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

Decisión 5/CMP.3

Cumplimiento previsto en el Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 18 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también sus decisiones 27/CMP.1 y 4/CMP.2,

Habiendo examinado el informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto¹,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto por la labor realizada en el período de que se informa;

2. *Expresa su preocupación* porque no todas las Partes incluidas en el anexo I de la Convención han presentado en los plazos debidos su cuarta comunicación nacional y la información suplementaria solicitada en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto;

3. *Pide* a la secretaría que, al preparar el presupuesto para el bienio 2010-2011, proporcione información a las Partes sobre las consecuencias de la propuesta del Comité de Cumplimiento de hacer extensiva la financiación de los gastos de viaje y participación en las reuniones del Comité de Cumplimiento a todos sus miembros y miembros suplentes;

4. *Invita* a las Partes a hacer contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias en apoyo de la labor del Comité de Cumplimiento en el bienio 2008-2009.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

¹ FCCC/KP/CMP/2007/6.

Decisión 6/CMP.3

Orientación sobre las buenas prácticas en relación con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando los párrafos 3 y 4 del artículo 3, el párrafo 2 del artículo 5, el artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto,

Recordando además las decisiones 13/CMP.1, 15/CMP.1, 16/CMP.1 y 17/ CMP.1,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de *Asesoramiento Científico y Tecnológico*,

1. *Decide* que, para presentar información suplementaria a la del inventario anual de los gases de efecto invernadero en el primer período de compromiso, las Partes, además de los elementos especificados en los párrafos 5 a 9 del anexo de la decisión 15/CMP.1, utilicen cuadros que se incluirán en un anexo del informe sobre el inventario nacional, así como los cuadros del formulario común para los informes¹ con el fin de suministrar la información que deban presentar en 2010 y después de esa fecha sobre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero relacionadas con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el párrafo 3 del artículo 3 y, en su caso, las actividades elegidas con arreglo al párrafo 4 del artículo 3, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto; estos cuadros² figuran en el anexo de la presente decisión³;

2. *Pide* a la secretaría que, si se dispone de fondos suplementarios, desarrolle para esos cuadros un módulo del programa informático CRF Reporter.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

¹ El formulario común para los informes es un formulario normalizado que deben utilizar las Partes para la comunicación electrónica de las estimaciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero y otros datos conexos. Por razones técnicas (como el tamaño de los cuadros o el tipo de letra) en este documento no es posible normalizar la versión impresa de los cuadros del formulario común para los informes correspondientes a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

² En la versión final de estos cuadros se han efectuado cambios técnicos.

³ Para facilitar la consulta, el anexo figura en el documento FCCC/KP/CMP/2007/9/Add.2.

Decisión 7/CMP.3

Demostración de los avances realizados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en el cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 3, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto,

Recordando también las decisiones 22/CP.7 y 25/CP.8,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por la secretaría para preparar la síntesis de los informes que demuestran los avances realizados de conformidad con el artículo 3, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto¹,

1. *Reconoce* los avances realizados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) que también son Partes en el Protocolo de Kyoto y que han presentado informes en la elaboración y aplicación de políticas y medidas, y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero; los avances hechos por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) que también son Partes en el Protocolo de Kyoto en el suministro de recursos financieros y asistencia para el fomento de la capacidad a los países en desarrollo; y las iniciativas emprendidas y los fondos asignados por una serie de Partes del anexo I que también son Partes en el Protocolo de Kyoto para facilitar la transferencia de tecnología a los países en desarrollo;

2. *Reconoce también* que ha disminuido el total de las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I que también son Partes en el Protocolo de Kyoto; observa que la disminución de las emisiones a la fecha de presentación de los informes se debió principalmente a la disminución de las emisiones de Partes del anexo I con economías en transición que también son Partes en el Protocolo de Kyoto; observa también que las emisiones de algunas Partes del anexo I que también son Partes en el Protocolo de Kyoto habían superado los niveles del año de base, o aumentado en comparación con sus objetivos de Kyoto, a la fecha de presentación de sus informes, como queda reflejado en el cuadro que figura en el anexo de la presente decisión;

3. *Observa* que, según los datos extraídos de las proyecciones, todas las Partes del anexo I con economías en transición que también son Partes en el Protocolo de Kyoto, y varias Partes del anexo I que también son Partes en el Protocolo de Kyoto y no son países con economías en transición, esperan cumplir sus objetivos de Kyoto por medio de políticas y medidas que ya han aplicado; que algunas otras Partes del anexo I que también son Partes en el Protocolo de Kyoto ya han elaborado y están aplicando políticas y medidas adicionales, incluida la utilización de sumideros de carbono, y ya se han dotado de la legislación pertinente y han asignado los recursos financieros necesarios para utilizar los mecanismos de Kyoto² con el fin de cumplir sus objetivos de Kyoto; y que otras Partes del anexo I que también son Partes en el Protocolo de Kyoto y no son países con economías en transición necesitarán emprender nuevas acciones, como la adopción de políticas y medidas y el uso de los mecanismos de Kyoto, para cumplir sus objetivos de Kyoto;

¹ FCCC/SBI/2006/INF.2.

² FCCC/SBI/2006/INF.2, cuadro 1.

4. *Exhorta* a las Partes del anexo I que también son Partes en el Protocolo de Kyoto a proseguir o, en su caso, redoblar los esfuerzos que realizan para reducir o limitar sus emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con los compromisos consignados para ellas en el anexo B y con el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto; y exhorta a las Partes del anexo II que también son Partes en el Protocolo de Kyoto a proseguir o, en su caso, redoblar los esfuerzos que realizan para suministrar recursos financieros y asistencia para el fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y a seguir intensificando las iniciativas encaminadas a facilitar la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.

Anexo

Fecha de presentación de los informes que demuestran los avances realizados, de conformidad con el Protocolo de Kyoto, por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que también son Partes en el Protocolo de Kyoto, y datos sobre las emisiones totales de gases de efecto invernadero, excluido el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, que figuran en dichos informes^a

Partes del anexo I	Fecha de presentación del informe que demuestra los avances realizados	Emisiones totales de gases de efecto invernadero, excluido el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (en millones de toneladas de CO ₂ equivalente)		Cambios en las emisiones desde el año de base hasta 2003 ó 2004 (en porcentaje)
		Año de base presentado en el informe	Último año, 2003 ó 2004, presentado en el informe ^b	
Belarús	29 de mayo de 2006	127,4 ^c	69,8	-45,2
Bulgaria	31 de agosto de 2006	138,4 ^d	69,2	-50,0
Canadá	15 de noviembre de 2006	599,0 ^e	758,0 ^b	26,5
Comunidad Europea ^e	22 de diciembre de 2005	4.145,0	4.074,5	-1,7
Alemania	1 ^o de agosto de 2006	1.230,0	1024,4	-16,7
Austria	18 de octubre de 2006	78,5	91,6	16,6
Bélgica	23 de diciembre de 2005	146,8	147,7	0,6
Dinamarca	30 de diciembre de 2005	69,6	74,0	6,3
España	21 de abril de 2006	286,1	402,3	40,6
Finlandia	14 de febrero de 2006	71,5	81,8 ^b	14,4
Francia	27 de julio de 2006	564,8 ^c	552,7	-2,1
Grecia	10 de marzo de 2006	111,7	137,6	23,3
Irlanda	16 de octubre de 2006	55,8	68,7 ^b	23,1
Italia	11 de noviembre de 2006	519,5 ^c	575,7 ^b	10,8
Luxemburgo	Informe no presentado aún			
Países Bajos	22 de diciembre de 2005	213,0	215,0	0,9
Portugal	22 de junio de 2006	60,8	84,5 ^b	39,1
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8 de marzo de 2006	766,7	654,8 ^b	-14,6
Suecia	30 de diciembre de 2005	72,2 ^c	70,6	-2,2
Eslovaquia	30 de diciembre de 2005	72,1 ^c	51,6	-28,4
Eslovenia	12 de junio de 2006	20,2 ^d	19,8	-1,9
Estonia	30 de diciembre de 2005	42,6	21,2	-50,3
Federación de Rusia	13 de febrero de 2007	3.216,0	2.152,0 ^b	-33,1
Hungría	17 de enero de 2006	122,2 ^d	83,2	-31,9
Islandia ^f	28 de abril de 2006	3,3 ^c	3,1	-6,1
Japón	6 de febrero de 2006	1.237,0	1.339,1	8,3
Letonia	24 de mayo de 2006	25,4 ^c	10,5	-58,5
Liechtenstein	25 de septiembre de 2006	0,3 ^c	0,3	5,3
Lituania	6 de febrero de 2006	50,9 ^c	17,2	-66,2
Mónaco ^g				
Noruega	16 de febrero de 2006	50,1 ^c	54,8	9,4
Nueva Zelandia	4 de mayo de 2006	61,5 ^c	75,3	22,5
Polonia	29 de diciembre de 2006	568,8 ^d	382,8	-32,7
República Checa	3 de febrero de 2006	192,0 ^c	147,1	-23,3
Rumania	31 de enero de 2006	265,1 ^d	142,9	-46,1
Suiza	2 de diciembre de 2005	52,4 ^c	52,3	-0,4
Ucrania	3 de noviembre de 2006	925,4 ^c	416,0	-55,0

^a Los niveles de emisiones de 2003 ó 2004 sólo indican las emisiones notificadas para esos años y no reflejan necesariamente la capacidad de una Parte de cumplir su objetivo de Kyoto (véanse los párrafos 2 y 3 de la presente decisión).

^b Si en los informes no figuran datos sobre los niveles de emisiones en 2003, los datos consignados en esta columna y en la siguiente indican los niveles o tendencias de las emisiones notificadas en el informe para 2004.

^c Los datos que figuran en la columna del "año de base" pueden no reflejar plenamente la decisión de la Parte sobre su año de base para los gases fluorados (HFC, PFC y SF₆).

^d Se utilizan los datos del año de base (con arreglo a la Convención) en lugar de los datos de 1990 (según las decisiones 9/CP.2 y 11/CP.4) para Bulgaria (1988), Eslovenia (1986), Hungría (promedio de 1985 a 1987), Polonia (1988) y Rumania (1989).

^e Los 15 Estados miembros de la Comunidad Europea que son Partes en el acuerdo concertado en el marco del artículo 4 del Protocolo de Kyoto deben lograr un nivel total combinado de reducción de las emisiones del 8% en relación con las emisiones del año de base. Dentro de ese nivel total combinado de reducción de las emisiones, varios Estados miembros están autorizados a aumentar sus emisiones, a saber: España (15%), Grecia (25%), Irlanda (13%), Portugal (27%) y Suecia (4%). Los demás Estados miembros deben disminuir o estabilizar sus emisiones a los

siguientes niveles: Alemania (-21%), Austria (-13%), Bélgica (-7,5%), Dinamarca (-21%), Finlandia (0%), Francia (0%), Italia (-6,5%), Luxemburgo (-28%), Países Bajos (-6%) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (-12,5%).

^f En los datos de las emisiones de 2003 de Islandia se excluyen las emisiones de CO₂ a que se refiere la decisión 14/CP.7.

^g La fecha de presentación del informe que demuestra los avances realizados no se aplica a Mónaco, que ratificó el Protocolo de Kyoto el 26 de febrero de 2006.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

Decisión 8/CMP.3

Recopilación y síntesis de la información suplementaria incluida en las cuartas comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, en particular el artículo 5, los párrafos 2 y 3 del artículo 7, y los artículos 10 y 11,

Recordando las decisiones 14/CP.7, 15/CMP.1, 22/CMP.1 y 26/CMP.1,

Destacando que las comunicaciones nacionales y los inventarios anuales de gases de efecto invernadero presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto son la principal fuente de información para examinar el cumplimiento de la Convención y su Protocolo de Kyoto por esas Partes, y que los informes sobre los exámenes a fondo de esas comunicaciones nacionales ofrecen importante información adicional para tal fin,

Acogiendo con satisfacción la labor efectuada por la secretaría para recopilar y sintetizar la información suplementaria incluida en las cuartas comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto¹,

1. *Pide* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto que incorporen, en las quintas comunicaciones nacionales que presenten de conformidad con el artículo 12, párrafos 1 y 2, de la Convención y con la decisión 10/CP.13, la información suplementaria necesaria que se exige en las directrices para la presentación de la información suplementaria solicitada en el artículo 7, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, que figuran en el anexo de la decisión 15/CMP.1, de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto;

2. *Concluye* que el examen de la información suplementaria incluida en las comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto y el análisis de los resultados de ese examen han demostrado ser de utilidad y deberían continuar con arreglo a las decisiones 22/CMP.1 y 26/CMP.1.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

¹ FCCC/SBI/2007/INF.7.

Decisión 9/CMP.3

Repercusiones de la posible modificación del límite para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 5/CMP.1 y 6/CMP.1,

Recordando el párrafo 27 de la decisión 1/CMP.2,

Decide revisar el límite para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio establecido en el párrafo 1 i) del anexo de la decisión 5/CMP.1 de la siguiente manera:

Las "actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL" son aquellas de las que cabe prever que darán lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros inferior a 16 kilotoneladas de CO₂ por año y que son desarrolladas o ejecutadas por comunidades y personas de bajos ingresos que determina la Parte de acogida. Si una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL genera una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros superior a 16 kilotoneladas de CO₂ por año, la absorción excedente no dará derecho a la expedición de RCEt o de RCEl.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

Decisión 10/CMP.3

Ejecución del presupuesto para el bienio 2006-2007

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos preparados por la secretaría en relación con las cuestiones administrativas, financieras e institucionales¹,

Recordando los párrafos 11 y 19 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes aprobados en la decisión 15/CP.1, que también se aplica al Protocolo de Kyoto²,

1. *Toma nota* de los estados financieros provisionales al 31 de diciembre de 2006, el informe sobre la ejecución del presupuesto relativo al período comprendido entre el 1º de enero de 2006 y el 30 de junio de 2007, y el estado de las contribuciones al Fondo Fiduciario del presupuesto básico, el Fondo Fiduciario para actividades suplementarias y el Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención, al 15 de noviembre de 2007;

2. *Insta* a las Partes que aún no hayan abonado sus contribuciones al presupuesto básico a que lo hagan sin más demora, teniendo presente en particular que, de conformidad con los procedimientos financieros, las contribuciones son pagaderas al 1º de enero de cada año;

3. *Expresa su agradecimiento* a las Partes que han pagado puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico;

4. *Expresa también su agradecimiento* a las Partes por las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención, a fin de facilitar la participación de las Partes que son países en desarrollo en las reuniones de la Convención, y al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;

5. *Alienta* a las Partes a que hagan un esfuerzo mayor por contribuir al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias, en vista del aumento de trabajo no previsto en las consignaciones del presupuesto básico;

6. *Reitera su agradecimiento* al Gobierno de Alemania por su contribución voluntaria anual al presupuesto básico por valor de 766.938 euros, y su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

¹ FCCC/SBI/2007/19, FCCC/SBI/2007/INF.1 y FCCC/SBI/2007/INF.11.

² De conformidad con el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto.

Decisión 11/CMP.3

Presupuesto por programas para el bienio 2008-2009

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto,

Tomando nota de la decisión 13/CP.13, en particular de su párrafo 6,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 presentado por el Secretario Ejecutivo¹,

1. *Refrenda* la decisión 13/CP.13 sobre el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 adoptada por la Conferencia de las Partes en su 13º período de sesiones, en lo que se refiere al Protocolo de Kyoto;

2. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones para 2008 y 2009 que figura en el anexo de la presente decisión, que cubre el 36,8 % de las contribuciones indicativas especificadas en el cuadro 1 de la decisión 13/CP.13;

3. *Invita* a todas las Partes en el Protocolo de Kyoto a que tomen nota de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1º de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 b) de los procedimientos financieros, y a que abonen puntual e íntegramente, para los años 2008 y 2009, las contribuciones necesarias para sufragar los gastos aprobados que figuran en la decisión 13/CP.13;

4. *Toma nota* de las necesidades financieras² del mecanismo para un desarrollo limpio y la aplicación conjunta propuestas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, respectivamente;

5. *Pide* a la secretaría que adopte las medidas necesarias con el fin de establecer un fondo fiduciario aparte para recibir las tasas y la parte de los fondos devengados destinadas a la administración del mecanismo para un desarrollo limpio;

6. *Toma nota* de las necesidades de recursos para las actividades del administrador del diario internacional de las transacciones en 2008-2009, indicadas en el proyecto de presupuesto por programas³;

7. *Considera* que para poder asegurar una financiación suficiente y estable del diario internacional de las transacciones en el bienio 2008-2009, período en el cual podrá reunirse información sobre las transacciones, se necesita una medida provisional para sufragar las necesidades de recursos mencionadas en el párrafo 6;

8. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a que, como medida provisional para el bienio 2008-2009, comunique a las Partes en el Protocolo de Kyoto que tienen proyectado utilizar el diario internacional de las transacciones en el bienio 2008-2009, enumeradas en el anexo II de la presente decisión, las tasas anuales que deberán pagar por la conexión de sus registros nacionales al diario internacional de las

¹ Véanse FCCC/SBI/2007/8 y Add.1 y 2.

² FCCC/SBI/2007/8.

³ FCCC/SBI/2007/8/Add.2.

transacciones y el uso de éste y por las actividades conexas del administrador del diario internacional de las transacciones a fin de cubrir las necesidades de recursos mencionadas en el párrafo 6.

9. *Aprueba* la escala indicativa de tasas para el bienio 2008-2009 que figura en el anexo II de la presente decisión;

10. *Decide* que, en caso de que una Parte no incluida en la lista del anexo II de la presente decisión resuelva utilizar el diario internacional de las transacciones en el bienio 2008-2009, se lo incorpore en dicha lista y las tasas que pague⁴ se deduzcan de las necesidades de recursos de las actividades del administrador del diario internacional de las transacciones en el bienio siguiente;

11. *Pide* a la secretaría que tome las medidas necesarias para establecer un fondo fiduciario adicional a fin de recibir las tasas destinadas a cubrir las necesidades de recursos de las actividades del administrador del diario internacional de las transacciones;

12. *Pide* al Secretario Ejecutivo que notifique a las Partes que tengan proyectado utilizar el diario internacional de las transacciones las tasas anuales destinadas a cubrir las necesidades de recursos mencionadas en el párrafo 6, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 13, por lo menos tres meses antes del comienzo del año civil correspondiente;

13. *Pide* al Secretario Ejecutivo que revise las necesidades de recursos de las actividades del administrador del diario internacional de las transacciones, y si se necesitan recursos adicionales, informe al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 28º período de sesiones de todo ajuste que se proponga en las tasas para 2009, calculadas de acuerdo con el anexo II;

14. *Pide* al Secretario Ejecutivo que presente un desglose de los gastos de desarrollo y funcionamiento del diario internacional de las transacciones a fin de optimizar la estructura de costos;

15. *Autoriza* al administrador del diario internacional de las transacciones a rechazar o suspender las operaciones de los sistemas de registro con el diario internacional de las transacciones en el caso de las Partes que no paguen la tasa, aunque no antes de cuatro meses después del comienzo del año civil correspondiente y siempre que se hayan enviado al menos dos recordatorios a dichas Partes y se haya consultado con éstas antes de enviar el recordatorio final;

16. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que en su 30º período de sesiones examine la forma de distribuir las tasas en los bienios siguientes y, en su caso, las medidas necesarias para aumentar la fiabilidad y puntualidad del pago, con miras a someter un proyecto de decisión al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones;

17. *Decide* que el examen a que se refiere el párrafo 16 comprenda la elaboración de una metodología para calcular las tasas que se cobrarán a los usuarios, incluidas las del registro del mecanismo para un desarrollo limpio, entre otras cosas en función del volumen de las transacciones.

⁴ La tasa que ha de consignarse para cada Parte en la lista se calculará de la siguiente manera: el 40% de las necesidades de recursos del administrador del diario internacional de las transacciones para 2008-2009 se dividirá en sumas iguales entre todas las Partes de la lista; el 60% restante se distribuirá entre las Partes según las proporciones indicadas en el anexo I, ajustadas para tener en cuenta sólo las Partes del anexo II de la presente decisión; la tasa total que se cobrará a cada Parte consistirá en la suma de esos dos montos, ajustada en proporción al período que transcurra entre la fecha de conexión del registro nacional y el final del bienio.

Anexo I

**Escala indicativa de contribuciones de las Partes en
 el Protocolo de Kyoto para el bienio 2008-2009**

Parte	Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2008	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2008	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2009
Albania	0,006	0,008	0,008
Alemania	8,577	11,055	11,055
Angola	0,003	0,004	0,004
Antigua y Barbuda	0,002	0,003	0,003
Arabia Saudita	0,748	0,964	0,964
Argelia	0,085	0,110	0,110
Argentina	0,325	0,419	0,419
Armenia	0,002	0,003	0,003
Austria	0,887	1,143	1,143
Azerbaiyán	0,005	0,006	0,006
Bahamas	0,016	0,021	0,021
Bahrein	0,033	0,043	0,043
Bangladesh	0,010	0,010	0,010
Barbados	0,009	0,012	0,012
Belarús	0,020	0,026	0,026
Bélgica	1,102	1,420	1,420
Belice	0,001	0,001	0,001
Benin	0,001	0,001	0,001
Bhután	0,001	0,001	0,001
Bolivia	0,006	0,008	0,008
Bosnia y Herzegovina	0,006	0,008	0,008
Botswana	0,014	0,018	0,018
Brasil	0,876	1,129	1,129
Bulgaria	0,020	0,026	0,026
Burkina Faso	0,002	0,003	0,003
Burundi	0,001	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,001	0,001
Camboya	0,001	0,001	0,001
Camerún	0,009	0,012	0,012
Canadá	2,977	3,837	3,837
Chile	0,161	0,208	0,208
China	2,667	3,437	3,437
Chipre	0,044	0,057	0,057
Colombia	0,105	0,135	0,135
Congo	0,001	0,001	0,001
Costa Rica	0,032	0,041	0,041
Côte d'Ivoire	0,009	0,010	0,010
Cuba	0,054	0,070	0,070
Dinamarca	0,739	0,952	0,952
Djibouti	0,001	0,001	0,001

Parte	Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2008	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2008	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2009
Dominica	0,001	0,001	0,001
Ecuador	0,021	0,027	0,027
Egipto	0,088	0,113	0,113
El Salvador	0,020	0,026	0,026
Emiratos Árabes Unidos	0,302	0,389	0,389
Eritrea	0,001	0,001	0,001
Eslovaquia	0,063	0,081	0,081
Eslovenia	0,096	0,124	0,124
España	2,968	3,825	3,825
Estonia	0,016	0,021	0,021
Etiopía	0,003	0,004	0,004
Ex República Yugoslava de Macedonia	0,005	0,006	0,006
Federación de Rusia	1,200	1,547	1,547
Fiji	0,003	0,004	0,004
Filipinas	0,078	0,101	0,101
Finlandia	0,564	0,727	0,727
Francia	6,301	8,121	8,121
Gabón	0,008	0,010	0,010
Gambia	0,001	0,001	0,001
Georgia	0,003	0,004	0,004
Ghana	0,004	0,005	0,005
Granada	0,001	0,001	0,001
Grecia	0,596	0,768	0,768
Guatemala	0,032	0,041	0,041
Guinea	0,001	0,001	0,001
Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,001
Guinea Ecuatorial	0,002	0,003	0,003
Guyana	0,001	0,001	0,001
Haití	0,002	0,003	0,003
Honduras	0,005	0,006	0,006
Hungría	0,244	0,314	0,314
India	0,450	0,580	0,580
Indonesia	0,161	0,208	0,208
Irán (República Islámica del)	0,180	0,232	0,232
Irlanda	0,445	0,574	0,574
Islandia	0,037	0,048	0,048
Islas Cook	0,001	0,001	0,001
Islas Marshall	0,001	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001	0,001
Israel	0,419	0,540	0,540
Italia	5,079	6,546	6,546
Jamahiriya Árabe Libia	0,062	0,080	0,080
Jamaica	0,010	0,013	0,013
Japón	16,624	21,426	21,426
Jordania	0,012	0,015	0,015

Parte	Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2008	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2008	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2009
Kenya	0,010	0,013	0,013
Kirguistán	0,001	0,001	0,001
Kiribati	0,001	0,001	0,001
Kuwait	0,182	0,235	0,235
Lesotho	0,001	0,001	0,001
Letonia	0,018	0,023	0,023
Líbano	0,034	0,044	0,044
Liberia	0,001	0,001	0,001
Liechtenstein	0,010	0,013	0,013
Lituania	0,031	0,040	0,040
Luxemburgo	0,085	0,110	0,110
Madagascar	0,002	0,003	0,003
Malasia	0,190	0,245	0,245
Malawi	0,001	0,001	0,001
Maldivas	0,001	0,001	0,001
Mali	0,001	0,001	0,001
Malta	0,017	0,022	0,022
Marruecos	0,042	0,054	0,054
Mauricio	0,011	0,014	0,014
Mauritania	0,001	0,001	0,001
México	2,257	2,909	2,909
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,001
Moldova	0,001	0,001	0,001
Mónaco	0,003	0,004	0,004
Mongolia	0,001	0,001	0,001
Mozambique	0,001	0,001	0,001
Myanmar	0,005	0,006	0,006
Namibia	0,006	0,008	0,008
Nauru	0,001	0,001	0,001
Nepal	0,003	0,004	0,004
Nicaragua	0,002	0,003	0,003
Níger	0,001	0,001	0,001
Nigeria	0,048	0,062	0,062
Niue	0,001	0,001	0,001
Noruega	0,782	1,008	1,008
Nueva Zelandia	0,256	0,330	0,330
Omán	0,073	0,094	0,094
Países Bajos	1,873	2,414	2,414
Pakistán	0,059	0,076	0,076
Palau	0,001	0,001	0,001
Panamá	0,023	0,030	0,030
Papua Nueva Guinea	0,002	0,003	0,003
Paraguay	0,005	0,006	0,006
Perú	0,078	0,101	0,101
Polonia	0,501	0,646	0,646

Parte	Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2008	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2008	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2009
Portugal	0,527	0,679	0,679
Qatar	0,085	0,110	0,110
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,642	8,561	8,561
República Árabe Siria	0,016	0,021	0,021
República Checa	0,281	0,362	0,362
República de Corea	2,173	2,801	2,801
República Democrática del Congo	0,003	0,004	0,004
República Democrática Popular Lao	0,001	0,001	0,001
República Dominicana	0,024	0,031	0,031
República Popular Democrática de Corea	0,007	0,009	0,009
República Unida de Tanzania	0,006	0,008	0,008
Rumania	0,070	0,090	0,090
Rwanda	0,001	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001
Santa Lucía	0,001	0,001	0,001
Senegal	0,004	0,005	0,005
Seychelles	0,002	0,003	0,003
Sierra Leona	0,001	0,001	0,001
Singapur	0,347	0,447	0,447
Sri Lanka	0,016	0,021	0,021
Sudáfrica	0,290	0,374	0,374
Sudán	0,010	0,010	0,010
Suecia	1,071	1,380	1,380
Suiza	1,216	1,567	1,567
Suriname	0,001	0,001	0,001
Swazilandia	0,002	0,003	0,003
Tailandia	0,186	0,240	0,240
Togo	0,001	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,027	0,035	0,035
Túnez	0,031	0,040	0,040
Turkmenistán	0,006	0,008	0,008
Tuvalu	0,001	0,001	0,001
Ucrania	0,045	0,058	0,058
Uganda	0,003	0,004	0,004
Unión Europea	2,500	2,500	2,500
Uruguay	0,027	0,035	0,035
Uzbekistán	0,008	0,010	0,010
Vanuatu	0,001	0,001	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,200	0,258	0,258
Viet Nam	0,024	0,031	0,031
Yemen	0,007	0,009	0,009
Zambia	0,001	0,001	0,001
Total	78,163	100,000	100,000

Anexo II

**Escala indicativa de las tasas del diario internacional
 de las transacciones para el bienio 2008-2009**

Parte	Escala de tasas para 2008-2009 (porcentaje)
Alemania	15,103
Austria	1,562
Bélgica	1,941
Bulgaria	0,035
Canadá	4,476
Comunidad Europea	2,642
Dinamarca	1,301
Eslovaquia	0,111
Eslovenia	0,169
España	5,226
Estonia	0,028
Federación de Rusia	2,699
Finlandia	0,993
Francia	10,497
Grecia	1,049
Hungría	0,430
Irlanda	0,784
Islandia	0,726
Italia	8,944
Japón	14,700
Letonia	0,032
Liechtenstein	0,185
Lituania	0,055
Luxemburgo	0,150
Mónaco	0,178
Noruega	2,282
Nueva Zelanda	0,945
Países Bajos	3,298
Polonia	0,882
Portugal	0,928
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11,696
República Checa	0,495
Rumania	0,123
Suecia	1,886
Suiza	2,715
Ucrania	0,734
Total	100,000

*Novena sesión plenaria,
 14 y 15 de diciembre de 2007.*

Resolución 1/CMP.3

**Agradecimiento al Gobierno de la República de Indonesia
y a la población de la provincia de Bali**

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiéndose reunido en Bali del 3 al 15 de diciembre de 2007 por invitación del Gobierno de la República de Indonesia,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* al Gobierno de la República de Indonesia por haber hecho posible la celebración del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Bali;

2. *Pide* al Gobierno de la República de Indonesia que transmita a la población de Bali el agradecimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto por su hospitalidad y por la cálida acogida que ha dispensado a los participantes.

*Novena sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*
